

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1964:

Brigada don Florencio Rubio del Barco.

A partir de 1 de mayo de 1964:

Brigada don José Ortega González; Sargento don Sacramento Flores Plaza.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de febrero de 1964:

Sargento don Casimiro Fernández Fernández.

A partir de 1 de mayo de 1964:

Brigada don José Foj Martín; Sargento don Angel Yuste Martín; otro, don Agustín Pérez Carnero; otro, don José Penas Sánchez; otro, don Antonio Castellano Marrero.

Madrid, 19 de mayo de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Veiga Ordóñez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Antonio Veiga Ordóñez, representado por el Procurador don Manuel Muniesa Marín y defendido por Letrado, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1962 y 19 de noviembre del mismo año, por las que se decretó la separación del servicio del Ejército al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Veiga Ordóñez contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1962 y contra la de 19 de noviembre del mismo año, por las que se decretó la separación del servicio del Ejército al recurrente, cuyas resoluciones administrativas confirmamos por estar ajustadas a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sánchez Caballero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Jesús Sánchez Caballero, Mutilado útil, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra Orden de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 13 de noviembre de 1962 y contra las del Ministerio del Ejército de 12 de diciembre del mismo año y 16 de febrero de 1963, denegatorias del derecho a pensión alimenticia, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado don Jesús Sánchez Caballero contra Orden de la Dirección General de Mutilados de 13 de

noviembre de 1962 y contra las del Ministerio del Ejército de 12 de diciembre del mismo año y 16 de febrero de 1963, que le denegaron el derecho a pensión alimenticia; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rueda Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Rueda Navarro, Teniente Coronel de Infantería de la Escala Complementaria en situación de retirado, quien comparece por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1962, confirmada por la de 28 de enero de 1963, denegatorias de su pretendido derecho al empleo de Coronel honorífico, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rueda Navarro contra la Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1962, confirmada por la que con fecha 28 de enero de 1963 desestimó su reposición, denegatorias de su pretendido derecho al empleo de Coronel honorífico de Infantería; resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 9.749, promovido por doña Lydia Gandoy Varela sobre haberes pasivos.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.749, promovido por doña María Lydia Gandoy Varela, Auxiliar penitenciaria jubilada, sobre señalamiento de haber pasivo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1961, confirmatoria de la dictada por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en 18 de abril del repetido año, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Lydia Gandoy Varela contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, confirmatorio del dictado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, en declaración de que la interesada carece de derecho al señalamiento de un haber pasivo superior al de nueve mil pesetas anuales, resolución que por ser ajustada a derecho confirmamos en su virtud sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 9 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 11.398, promovido por don Gustavo Gallardo Ruiz sobre reclamación de haber pasivo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.398, promovido por don Gustavo Gallardo Ruiz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla jubilado, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1963, que confirmó otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 2 de julio de 1962 sobre abono de años de carrera a efectos pasivos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gustavo Gallardo Ruiz contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, la cual confirmamos por hallarse ajustada a derecho y absolvemos a la Administración de esta demanda; sin que haya lugar a la imposición especial de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se le concede aprobación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Industrial y Comercial de Accidentes del Trabajo», de Manacor.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutualidad Industrial y Comercial de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Manacor, calle Amador, número 28, en demanda de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley Ordenadora de los Seguros Privados al Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito de actuación limitado a Manacor y sus caseríos en un radio de acción que no exceda de los cuarenta kilómetros, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro Directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado concediendo a la citada Mutualidad su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo con el ámbito anteriormente citado y con aprobación de la documentación aportada que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de mayo de 1964 sobre aumento de capital y modificación parcial de Estatutos de la Compañía de Seguros «Nuestra Señora de la Almudena, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Nuestra Señora de la Almudena, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hortaleza, número 42, en súplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación del capital social escriturado de 600.000 a 1.000.000 de pesetas y desembolsado de 800.000 pesetas, así como la consiguiente modificación del artículo séptimo de los Estatutos Sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de octubre de 1963, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad, autorizándola a hacer uso en su documentación de las cifras consignadas de capital escriturado y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se aprueba nuevas cifras de capital social, de 260.000 pesetas como capital suscrito y 140.000 como desembolsado, así como la modificación del artículo quinto de sus Estatutos Sociales a la Entidad «Centro Policlínico, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad «Centro Policlínico, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle de Pío XII, número 4, de Jaén, solicitando le sea aprobada la modificación llevada a cabo en su capital social, que ha sido elevado hasta la cifra de 260.000 pesetas como capital suscrito y 140.000 como capital desembolsado, lo que ha motivado nueva redacción del artículo quinto de sus Estatutos Sociales, todo lo cual ha sido demostrado documentalmente por la citada Entidad.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las nuevas cifras del capital social de «Centro Policlínico, S. A.», de 260.000 pesetas como suscrito y 140.000 como desembolsado, así como la modificación del artículo quinto de sus Estatutos Sociales, autorizándola para utilizar en toda su documentación social las citadas cifras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 14 de mayo de 1964 sobre aumento de capital y modificación parcial de Estatutos de la Compañía de Seguros «Atocha, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Atocha, S. A. de Seguros», con domicilio en Madrid, Puerta del Sol, número 10, en súplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación de su capital social escriturado de 3.000.000 a 3.500.000 desembolsado por 2.750.000 pesetas y modificación de los artículos séptimo, octavo y noveno de los Estatutos sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de agosto de 1959, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad, autorizándola a hacer uso en su documentación de los nuevos importes reseñados de capital escriturado y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito número 10.619, promovido por doña Asunción Mangas Villanueva.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.619, promovido por doña Asunción Mangas Villanueva contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1962, que denegó su pretensión de ser